



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
26 de diciembre de 2008
Español
Original: inglés

Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Acta resumida de la primera parte* de la 11ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 17 de octubre de 2008, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Argüello. (Argentina)

Sumario

Cuestión 37 del orden del día: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*territorios que no figuran en otras cuestiones del orden del día*) (*continuación*)

* Las actas de la segunda parte de la sesión, celebrada el lunes 20 de octubre de 2008, llevan la signatura A/C.4/63/SR.11/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Cuestión 37 del orden del día: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (territorios que no figuran en otras cuestiones del orden del día)
(continuación)

Proyecto de resolución VI sobre las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena (A/62/23, cap. XII; A/C.4/63/L.6)

1. **El Presidente** invita a la Comisión a adoptar medidas sobre el proyecto de resolución.

2. **Sir John Sawers** (Reino Unido), compara el proyecto de resolución VI con el texto sobre el mismo tema adoptado el año anterior y afirma que el párrafo 2 de la parte A contiene una nueva definición del principio de libre determinación en cuestiones relativas a la descolonización que causa una gran preocupación. Así pues, el orador propone la supresión de la expresión “and where there is no dispute over sovereignty” del texto original inglés. La libre determinación es un principio fundamental consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional. Su codificación como principio de las relaciones internacionales se remonta a principios del siglo XX. Aunque la Carta no ahonda en dicho principio ni en cómo se tiene que promulgar, hay otros instrumentos internacionales, incluidas varias resoluciones de la Asamblea General, 1514 (XV), 1541 (XV) y 2625 (XXV), que sí lo hacen. Este principio aparece también reflejado en la práctica y la jurisprudencia internacionales. Ninguno de los instrumentos jurídicos, resoluciones o sentencias en cuestión indica que el derecho a la libre determinación no sea aplicable en aquellos casos en los que haya una controversia sobre la soberanía. En algunos casos, dichos instrumentos han llegado a hacer prevalecer el derecho a la libre determinación frente a otros principios jurídicos internacionales. Por lo tanto, la Comisión se ve en la obligación de preguntar por qué se está intentando restringir y limitar dicho derecho y por qué se está procediendo así en el caso de la resolución que se está debatiendo. El texto no es ni siquiera pertinente en relación con dicha resolución, ya que no hay controversias sobre la soberanía en ninguno de los territorios en cuestión. Apparentemente, existe un

intento de introducir subrepticamente dicho texto con el objetivo de ir aplicando esta restricción a otras controversias.

3. La Comisión es consciente de que existen problemas de soberanía en lo referente a Gibraltar y las Islas Malvinas. Queda clara la postura del Gobierno del Reino Unido en cuanto a estos dos territorios; asimismo, las cuestiones prácticas se están debatiendo de manera bilateral con España y la Argentina. Si la Comisión restringiese el principio de libre determinación, esto podría tener mayores implicaciones, que afectarían al pueblo del Sáhara Occidental o al derecho a la libre determinación del pueblo palestino si Israel reclamase la soberanía sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Cualquier intento de limitar el principio de libre determinación provocaría incertidumbre en otros sitios.

4. La carta del Presidente del Comité Especial de Descolonización aclara los procedimientos de dicho órgano, pero no aborda las cuestiones esenciales que están en juego. Cabe destacar la pertinencia de que la Cuarta Comisión plantee preocupaciones sobre un proyecto de resolución propuesto por uno de sus órganos subsidiarios. La Comisión adopta sus propias decisiones, pero mantiene una actitud abierta en cuanto a un posible debate de consenso con el Comité Especial.

5. **El Sr. Natalegawa** (Indonesia), interviene en su capacidad de Presidente del Comité Especial de Descolonización y afirma que el proyecto de resolución ha sido objeto de un intenso debate en consultas oficiosas y ha sido respaldado por consenso. A lo largo del proceso, el Comité Especial ha mantenido un enfoque abierto y ha instado con frecuencia a las Potencias administradoras a que participasen en el proceso de consulta sobre los distintos proyectos de resolución que se le habían presentado. Desgraciadamente, la participación de algunas Potencias administradoras no ha estado a la altura de las expectativas.

6. El informe del Comité Especial ha estado disponible desde el 30 de junio de 2008; era posible presentar cualquier tipo de preocupación al Comité Especial durante este proceso. No se ha planteado ninguna preocupación.

7. El Comité Especial ha cumplido estrictamente el procedimiento existente al adoptar su informe. El contenido del párrafo en cuestión se ha debatido

minuciosamente durante dicho proceso y es coherente con muchas resoluciones previamente aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial, así como con los documentos finales de varios seminarios regionales sobre descolonización. Así pues, el orador manifiesta su esperanza de que el proyecto de resolución obtenga el apoyo consensuado de la Cuarta Comisión.

8. La **Sra. de Montlaur** (Francia) afirma que la delegación de Francia respalda la enmienda propuesta por el Reino Unido y expresa su deseo de que la Comisión vuelva a un texto que permita una aprobación por consenso.

9. El **Sr. Tarragô** (Brasil), interviene en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el país candidato la República Bolivariana de Venezuela y los países asociados Bolivia, Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú, y declara que el proyecto de resolución reafirma que, en el proceso de descolonización y en aquellos casos en los que no haya controversia sobre la soberanía, no hay alternativa al principio de libre determinación. La enmienda propuesta que figura en el documento con la signatura A/C.4/63/L.6 reconoce la existencia de situaciones coloniales especiales y particulares que implican controversias sobre la soberanía reconocidas explícitamente por la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización. Se insta a los Estados a resolver dichas disputas pacíficamente y a través de la negociación. El principio general de libre determinación de los pueblos no se aplica en situaciones especiales y particulares que impliquen controversias sobre la soberanía. De hecho, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General especifica que “todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

10. Por estos motivos, los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados asociados opinan que la Comisión debe acatar el consenso alcanzado por el Comité Especial y considerar el texto de la resolución tal y como se presenta en el informe.

11. La **Sra. Graham** (Nueva Zelanda) recuerda que el derecho a la libre determinación queda consagrado en la Carta y en instrumentos internacionales clave sobre los derechos humanos, y es uno de los preceptos fundamentales de la Organización. Si bien el ejercicio de dicho derecho ha de considerarse en su contexto, la

existencia de controversias de soberanía o de otro tipo no limita dicho derecho ni en la Carta ni en otros pactos. Sería extraordinario que un órgano subsidiario de la Organización sugiriese la existencia de una limitación semejante, ya que al hacerlo se pondría en tela de juicio la capacidad de los pueblos para ejercer este derecho básico en las diferentes situaciones que actualmente están considerando las Naciones Unidas.

12. Por lo tanto, es inaceptable que la frase “and where there is no dispute over sovereignty” inglés se haya introducido en el texto original inglés del proyecto de resolución; la delegación de Nueva Zelanda pide su supresión para que la Comisión pueda volver al texto de consenso utilizado el año anterior.

13. La **Sra. Bolaños Pérez** (Guatemala) interviene en nombre del Grupo de Río y afirma que, si se suprime la frase, se dará a entender que el principio de libre determinación se puede aplicar a los 16 territorios que está considerando la Comisión, incluidos aquellos explícitamente definidos por la Asamblea General y por el Comité Especial de Descolonización como territorios en los que se dan condiciones especiales y particulares de descolonización debido a la existencia de controversias de soberanía. Eso no es así. Tal y como establece la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el principio de libre determinación no se aplica en los casos de colonización especiales y particulares en los que haya controversias de soberanía reconocidas por la Organización.

14. El texto del proyecto de resolución es totalmente compatible con las múltiples resoluciones aprobadas previamente por la Asamblea General y por el Comité Especial de Descolonización. Por consiguiente, la delegación de Guatemala se opone a la enmienda.

15. La **Sra. Alaoui** (Marruecos) declara que la delegación de Marruecos desea aclarar que la cuestión del Sáhara Occidental es en realidad un conflicto regional que se remonta a la época de la guerra fría. Marruecos había llevado a cabo la descolonización de dicho territorio en 1975 y, de no haber sido por la resistencia regional, éste habría sido eliminado de la lista de territorios no autónomos en esa fecha. Así, el debate actual no afecta en absoluto al Sáhara Occidental.

16. El **Sr. Taleb** (República Árabe Siria), declara que los principios de libre determinación e integridad territorial quedan consagrados en la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos

coloniales y siguen orientando el trabajo del Comité Especial. La lista de 16 territorios no autónomos se ha elaborado sobre la base de esos principios fundamentales. El texto que figura en el párrafo 2 del proyecto de resolución no introduce ningún concepto nuevo, sino que se limita a reafirmar dichos principios. Además, el párrafo 2 no se aplica en modo alguno a los territorios ocupados que no están dentro del mandato del Comité Especial.

17. El Comité Especial ha elaborado su informe durante un proceso de negociación extenso y transparente, y ha instado a los Estados a participar en las negociaciones y a plantear cualquier preocupación que pudiesen tener. Los Estados no han planteado dichas preocupaciones.

18. El **Sr. Álvarez** (Uruguay) resalta que el párrafo en cuestión ha sido aprobado por consenso tras unas extensas negociaciones con el Comité Especial y que el texto de dicho párrafo se ciñe a lo estipulado en varias resoluciones de las Naciones Unidas (incluida la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) que afirman que el principio de libre determinación no se debe aplicar en detrimento de la integridad territorial de los Estados y que no se aplica a casos de colonización especiales y particulares en los que haya controversias de soberanía reconocidas por las Naciones Unidas. Por lo tanto, la delegación del Uruguay apoya el texto del proyecto de resolución que figura en el informe.

19. El **Sr. Limeres** (Argentina) se muestra sorprendido por la enmienda al párrafo 2 del proyecto de resolución general propuesta por el Reino Unido ya que, cuatro días antes, la Comisión había aprobado una resolución en la que se respaldaba el informe del seminario regional del Pacífico sobre descolonización (signatura A/63/23, cap. II, anexo). Dicho informe destaca que, en el proceso de descolonización, cuando no haya controversias sobre la soberanía, no existe alternativa al principio de libre determinación. Por ello, el párrafo 2 se ha redactado de manera que se reconoce la primacía del principio de libre determinación en el proceso de descolonización, al tiempo que se admite también la existencia de casos coloniales especiales y particulares que implican una controversia de soberanía reconocida internacionalmente. De conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, dichas controversias habrán de resolverse a través de negociaciones diplomáticas entre las partes implicadas.

20. A pesar de que el proyecto de resolución que se está debatiendo no hace referencia específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, el párrafo 2 sí contiene algunos principios generales sobre la descolonización que se tienen que cumplir. Es necesario resaltar que tanto la Asamblea General como el Comité Especial han definido la cuestión de las Islas Malvinas como un caso de descolonización especial y particular, que tendrán que resolver la República Argentina y el Reino Unido, y en el que el principio de integridad territorial prevalece sobre el de libre determinación.

21. Por último, el orador declara que, tras haberse abstenido en la votación sobre la resolución que desembocó en el establecimiento del Comité Especial, el Reino Unido ha rechazado participar en sus actividades; dicho rechazo es aún más grave si se tiene en cuenta que el Reino Unido es la Potencia administradora de 10 de los 16 territorios no autónomos. La enmienda propuesta por la Potencia colonial constituye un nuevo intento para que los preceptos del Comité Especial se ciñan a sus intereses.

22. El **Sr. Yáñez-Barnuevo** (España) afirma que la delegación de España respalda la aplicación del principio de libre determinación a los territorios mencionados en la sección B de dicho proyecto de resolución general. No obstante, la sección A, que incluye el párrafo 2, abarca un mayor número de cuestiones relativas a la descolonización. El párrafo 2 refleja el enfoque caso por caso respaldado por el Comité Especial, que tiene en cuenta la diversidad de situaciones coloniales en los 16 territorios no autónomos. Además, en su carta a la Comisión, con fecha de 6 de octubre de 2008, el Presidente del Comité Especial recuerda que dicho párrafo también se ciñe a lo estipulado por varias resoluciones previamente aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial. El texto actual del párrafo 2 destaca el hecho de que, en aquellos casos de descolonización en los que haya una controversia de soberanía, se tiene que aplicar el principio de integridad territorial y no el de libre determinación y que la controversia habrá de resolverse pacíficamente a través de negociaciones directas entre las partes implicadas. Por consiguiente, España apoya el mantenimiento del proyecto de resolución VI en su forma actual.

23. El **Sr. Hosseini** (República Islámica del Irán) recuerda que el Comité Especial ha instado frecuentemente a las Potencias administradoras a asumir un papel más activo en su trabajo,

especialmente en las consultas sobre la redacción de varias resoluciones y decisiones, y también ha destacado la necesidad de mejorar el intercambio de información entre los territorios no autónomos y las Potencias administradoras. Lamentablemente, en la mayoría de los casos, el Comité Especial no ha recibido una respuesta satisfactoria hasta la fecha. La delegación del Irán reitera su pleno respaldo al informe adoptado por el Comité Especial y expresa su deseo de que la Cuarta Comisión apruebe los proyectos de resolución incluidos por consenso en dicho informe.

24. El **Sr. Amil** (Pakistán) declara que la inclusión del nuevo texto en el párrafo 2 socavaría el consenso logrado en años anteriores sobre esta importante resolución. A pesar de que se ha esclarecido la cuestión de procedimiento, las consecuencias que se derivarían de la inclusión de este nuevo texto no se han explicado adecuadamente. La delegación del Pakistán está a favor de estudiar esta cuestión durante un período de tiempo adicional si con ello se consigue que la Comisión llegue a un consenso.

25. El **Sr. Malmierca Díaz** (Cuba) afirma que la delegación de Cuba votará en contra de la enmienda propuesta por el Reino Unido y expresa su deseo de que la Comisión apruebe el proyecto de resolución VI, con su redacción actual, por consenso, ya que se trata de un texto que se ha ponderado y que se ha presentado en el momento adecuado. El Comité Especial ha recibido el mandato de ponderar cuestiones relativas a la descolonización, por lo que la delegación de Cuba se opone a cualquier intento de sentar un precedente que pueda socavar su credibilidad.

26. Las conclusiones y recomendaciones de anteriores seminarios regionales sobre descolonización utilizan un texto idéntico al del proyecto de resolución que se está considerando. Al aprobar la resolución anual sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, la Comisión aprobó los resultados de dichos seminarios regionales, que figuran en los informes anuales del Comité Especial. En cumplimiento de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, las controversias de soberanía deberán resolverse a través de negociaciones directas entre las partes implicadas. En ese sentido, la delegación de Cuba reafirma su apoyo incondicional al derecho legítimo de la República Argentina a contar con las Islas Malvinas como parte de su territorio nacional, así como reitera

su llamamiento a las partes para que negocien una solución justa y duradera de la controversia.

27. El **Sr. Turay** (Sierra Leona) apoya la enmienda propuesta al proyecto de resolución VI, ya que el texto actual del párrafo 2 no se ciñe a la Carta. Habida cuenta de la importancia de la cuestión que se está considerando, las delegaciones deberían contar con más tiempo para consultar con sus capitales.

28. El **Sr. Gonsalves** (San Vicente y las Granadinas) afirma que la delegación de San Vicente y las Granadinas está comprometida con el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y se opone a la introducción de medidas de sesgo político cuya utilidad es limitada en los 11 territorios abarcados por la actual resolución general, ya que en ninguno de ellos se dan controversias de soberanía. Al mismo tiempo, el orador reconoce que los Estados pueden albergar un temor legítimo a que su territorio sea anexionado por Potencias ocupantes actuales o futuras que manipulen el principio de libre determinación para adaptarlo a sus ambiciones geopolíticas y lamenta que la región del Caribe se esté convirtiendo en el tablero de juego de las estrategias políticas de las grandes Potencias. Teniendo en cuenta las ventajas y las desventajas de incluir el texto debatido en el proyecto de resolución VI, el orador solicita a la Comisión que posponga la adopción de medidas para que se puedan abordar las preocupaciones legítimas de ambas partes.

29. Después de un debate sobre el procedimiento en el que participan el **Sr. Cabral** (Guinea-Bissau), el **Sr. Tagle** (Chile), el **Sr. Siles Alvarado** (Bolivia), el **Sr. St. Aimee** (Santa Lucía), el **Sr. Blair** (Antigua y Barbuda), el **Sr. Wolfe** (Jamaica), **Sir John Sawers** (Reino Unido) y el **Sr. Khalid Ali** (Sudán), el **Presidente** llama la atención de la Comisión sobre la regla 118 del reglamento de la Asamblea General, según la cual las mociones para levantar o aplazar la sesión no se tienen que debatir, sino que se deben someter inmediatamente a votación.

30. *De conformidad con la regla 118 del reglamento, el Sr. Gonsalves (San Vicente y las Granadinas) propone que se levante la sesión.*

31. *Se procede a la votación a mano alzada.*

32. *Por 75 votos contra 54, con 1 abstención, queda aprobada la moción.*

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.